

FLUJOGRAMA

ANTECEDENTES

PRIMERO. ANTECEDENTES. De las constancias que integran el expediente en que se actúa:

- a) Constancia de mayoría.** El nueve de julio de dos mil trece, el Consejo Municipal Electoral de Nogales, Veracruz, expidió constancia de mayoría a favor del actor, acreditándolo como Síndico Único propietario del citado Ayuntamiento, durante el periodo 2014-2017.
- b) Sesión ordinaria 14/2014.** El veintisiete de enero de dos mil catorce, el Ayuntamiento reunido en cabildo, celebró la sesión ordinaria identificada con el número 14/2014, mediante la cual aprobó la primera modificación al presupuesto de egresos y plantilla del personal, correspondiente al ejercicio dos mil catorce.
- c) Sesión ordinaria 53-1/2014.** El veinticuatro de septiembre del mismo año, el citado cabildo en sesión ordinaria aprobó el Proyecto anual de Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y la planilla del personal del Ayuntamiento de mérito para el ejercicio dos mil quince.
- d) Acuerdo de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz.** El veintisiete de noviembre de dos mil catorce, el H. Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el acuerdo propuesto por la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta a los Ayuntamientos de la entidad a incluir en su Presupuesto de Egresos de dos mil quince recursos destinados a acciones relativas a la protección civil y a la reducción de riesgos.
- e) Sesión ordinaria 68/2015.** El seis de enero de dos mil quince, el referido cabildo en atención al Decreto señalado en el inciso anterior, celebró sesión en la que aprobó el plan de austeridad propuesto para el ejercicio dos mil quince, el cual, entre otras cuestiones, contempló la reducción de los sueldos de los integrantes del mismo y de la tesorera municipal.
- f) Sesión ordinaria 69-7/2015.** El quince siguiente, el referido cabildo en la sesión ordinaria 69-7/2015, aprobó la modificación al Presupuesto de Egresos del citado Ayuntamiento para el ejercicio fiscal dos mil quince.
- g) Sesión ordinaria 97-3/2015.** El dieciocho de septiembre del mismo año, el cabildo municipal en sesión ordinaria aprobó el "Proyecto anual de Ley de Ingresos", el Presupuesto de Egresos y la planilla del personal del Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, correspondiente para el ejercicio dos mil dieciséis.
- h) Sesión ordinaria 110/2015.** El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se celebró la sesión de cabildo para dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativa al expediente SUP-REC-244/2015, en la cual se acordó eliminar el concepto de compensación quincenal de los ingresos que percibe el personal edilicio y de la tesorera municipal; además, de reducir el salario en un 9.65% para destinarios a la Protección Civil y Reducción de Riesgos en el territorio municipal.
- i) Sesión ordinaria 127-2/2016.** El ocho de junio del año en curso, el cabildo municipal de Nogales, Veracruz, celebró sesión para dar cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ahora en el incidente de incumplimiento de sentencia del referido expediente SUP-REC-244/2015, en la cual se determinó devolver a la Regidora Primera la diferencia de salarios existentes entre el percibido en el año dos mil quince contra lo percibido en el dos mil dieciséis, así como retirar la compensación que aun recibía el Presidente Municipal.

SEGUNDO. PRESENTACIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

- a) Cuaderno de Antecedentes.** El quince de agosto de dos mil dieciséis, el ciudadano José López Aguilar, en su calidad de Síndico Único propietario del Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, presentó juicio ciudadano directamente en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, en contra de la reducción en el pago de su remuneración y demás prestaciones inherentes al desempeño de su cargo; en consecuencia, el Magistrado Presidente de este Tribunal, por acuerdo de la misma fecha, ordenó integrar y registrar el cuaderno de antecedentes 224/2016; asimismo, dado que el medio de impugnación, como ya se refirió, se presentó directamente en estas oficinas, se requirió al citado Ayuntamiento por conducto del cabildo municipal, a efecto de llevar el trámite previsto en los numerales 366 y 367 del Código Electoral del Estado.
- b) Integración y turno.** En cumplimiento a lo anterior, el Secretario del Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, remitió el informe circunstanciado y demás documentación relacionada con el juicio de referencia; por lo que, en veintitrés de agosto del año en curso, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral de Veracruz, ordenó integrar y registrar el presente expediente con la clave JDC 111/2016, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández, para los efectos previstos en los artículos 369, 412 y 414 fracción III del Código Electoral para el Estado.
- c) Radicación y requerimiento.** Por acuerdo de treinta de agosto de la anualidad que transcurre, el Magistrado instructor tuvo por radicado en su ponencia el asunto que nos ocupa; y, toda vez que consideró necesario contar con mayores elementos de prueba para resolver lo conducente, requirió diversa documentación al Ayuntamiento de Nogales, Veracruz.
- d) Segundo requerimiento.** Al advertir el Magistrado instructor que el requerimiento no había sido cumplido en sus términos, mediante acuerdo de doce de septiembre de la anualidad en curso, solicitó al Ayuntamiento en cuestión las constancias relativas a las partidas presupuestales de egresos para los ejercicios fiscales de 2014, 2015 y 2016, únicamente en lo referente a la plantilla de personal, así como sendos informes sobre las modificaciones que sufrieron los ediles en sus remuneraciones; situación que fue cumplimentada por escrito recibido en la oficialía de partes de este Tribunal el veintisiete de septiembre pasado.
- e) Admisión, cierre de instrucción y cita a sesión.** Mediante acuerdo de seis de octubre del año en curso, el Magistrado instructor admitió el presente juicio ciudadano, y al no haber diligencias pendientes por realizar, declaró cerrada la instrucción; por lo que, se puso en estado de resolución el expediente en que se actúa, para lo cual se citó a la sesión pública prevista por el artículo 372, del Código Electoral, a efecto de someter a discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de resolución.

ACTO IMPUGNADO

Contra de la reducción en el pago de su remuneración y demás prestaciones inherentes al desempeño de su cargo, atribuible al cabildo municipal de Nogales Veracruz.

CONSIDERACIONES

- La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-244/2015 promovido por la Regidora Primera del Ayuntamiento que nos ocupa, ya revisó y revocó las actas de cabildo que ahora se impugnan; por lo que, debe operar en el presente juicio la eficacia refleja de la cosa juzgada, ya que derivado del juicio aludido, el actor quedó vinculado con la sentencia que ahí se pronunció, toda vez que la Sala Superior ordenó al cabildo municipal determinar nuevamente la remuneración que corresponda a todo el personal edilicio, entre ellos, el del Síndico; así, aun cuando en su momento el hoy inconforme no combatió el acto que le generaba molestia, fue beneficiado por la determinación que adoptó sobre el particular la Sala Superior.
- El pago de la remuneración de un edil municipal es una prestación de tracto sucesivo, ya que el derecho de la persona que desempeña un cargo de elección popular de percibirlo íntegramente surge día con día; en consecuencia, su pago parcial derivado de su disminución, por supresión total de uno de sus elementos integradores o reducción de éstos, también tiene aquella naturaleza, porque el ciudadano que ocupa un cargo público tiene derecho de recibirlo de manera total y la posibilidad de reclamar su percepción íntegra, la cual se actualiza mientras subsista ese decremento.
- Al ser una cuestión juzgada previamente, en el sentido de que el acuerdo de cabildo por medio del cual se determinó reducir la remuneración del Síndico no se ajustó a los principios establecidos en el artículo 127 de la Constitución federal, deba considerarse que indebidamente sufrió una disminución en su dieta.

RESOLUCIÓN

Se **ordena** al Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Veracruz que, reunido en cabildo, determine las cantidades que deben restituirse al Síndico Municipal José López Aguilar, a partir del veintitrés de marzo de dos mil quince.